

RESOLUCION EXENTA N° 137

REF.: Suspende a síndico que indica para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes.

Santiago, 16 JUN. 2014

VISTOS

Las facultades conferidas en la Ley N.º 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el Libro IV del Código de Comercio; lo dispuesto en el DFL N.º 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Resolución N.º 1.600, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 885, de 19 de noviembre de 2010 y en el Decreto Supremo N.º 635, de 17 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Justicia y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la Ley N.º 20.720.

CONSIDERANDO

1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N.º 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el DFL N.º 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los Servicios Públicos estarán a cargo de un Jefe Superior a quien le corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente Servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley le asigne.

2) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley N.º 20.720, se creó la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante "la Superintendencia", que tiene por objeto supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los Veedores, Liquidadores, Martilleros Concursales, Administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, Asesores Económicos de

Insolvencia y, en general, toda persona que, de acuerdo a las disposiciones de la referida ley, quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

3) Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley N.º 20.720, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento se constituirá para todos los efectos, en la sucesora legal de la Superintendencia de Quiebras, en las materias de su competencia.

4) Que, el artículo 334 del mismo cuerpo legal, dispone que "Un funcionario, con el título de Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, será el Jefe Superior de la Superintendencia y su representante legal. Tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones y atribuciones que la ley le encomienda y las que correspondan a este organismo".

5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del Libro IV del Código de Comercio "De las Quiebras", los síndicos que actualmente integren la Nómina Nacional, deben rendir un examen de conocimientos ante esta Superintendencia, con una frecuencia no superior a tres años.

6) Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del citado artículo 16, los exámenes contemplarán exigencias comunes para todos los síndicos o postulantes a síndico que lo rindan en cada oportunidad, agregando la norma que el Superintendente deberá señalar con la debida anticipación las materias que se incluirán en los exámenes.

7) Que, mediante Instructivo S. Q. N.º 1 de 28 de abril de 2011, se dispuso que los síndicos que debían rendir el examen serían notificados a través de oficio en el que se indicaría el lugar, día y hora en que se éste rendirá y las materias que contemplará.

Asimismo, en el citado Instructivo se estableció que se entenderían reprobados para todos los efectos legales, los síndicos y postulantes a síndico que obtuvieran nota inferior a cuatro (4,0) de una escala de uno (1,0) a siete (7,0) y los válidamente citados al examen que no concurriesen a rendirlo, salvo excusa fundada, calificada como tal por esta Superintendencia.

8) Que, mediante oficios ordinarios de fecha 11 de abril de 2014, se notificó a los síndicos que les correspondía rendir el examen de conocimientos de acuerdo al citado artículo 16, el día 16 de mayo de 2014, a las 10:00 horas, en las oficinas de la Superintendencia de Insolvencia y

Reemprendimiento, ubicadas en Huérfanos 626, comuna de Santiago.

9) Que, de acuerdo al Listado de Asistencia confeccionado por esta Superintendencia, el síndico señor Humberto Leiva Jeria se presentó a rendir el examen de conocimientos, reprobándolo con una calificación de 3,8 (tres coma ocho).

10) Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 16 del Libro IV del Código de Comercio y en el artículo 10 del citado Instructivo S. Q. N° 1, el síndico señalado anteriormente se encuentra suspendido para sumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes, mientras no rinda nuevamente el examen establecido, debiendo volver a rendirlo dentro del año calendario inmediatamente siguiente.

RESUELVO

1. **SUSPÉNDASE** al síndico señor Humberto Leiva Jeria, para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes, en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 16 del Libro IV del Código de Comercio y en el artículo 10 del citado Instructivo S. Q. N° 1.

2. **NOTIFIQUESE** al señor síndico afectado y comuníquese a las Cortes de Apelaciones del país, a fin que lo pongan en conocimiento de los tribunales de sus respectivas jurisdicciones.

3. **DÉJASE** establecido que dicha suspensión comenzará a regir desde la notificación de la presente resolución al síndico señor Humberto Leiva Jeria, hasta la fecha en que el señalado síndico rinda y apruebe un nuevo examen de conocimientos, de acuerdo al citado artículo 16.

Anótese y archívese.



JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPREDIMIENTO

AAA/URM/C/S/JEC
DISTRIBUCION

- Señor Humberto Leiva Jeria
- Síndico de Quiebras
- Secretaría
- Archivo